

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto del veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021), se dispuso la inadmisión de la demanda EJECUTIVA SINGULAR, incoada por el abogado MARCO ELVER CASTAÑEDA ROZO, actuando en causa propia, en contra de PEDRO NEL ZARATE RUIZ, ANA OFELIA ZARATE y FRANKLIN ZARATE ZARATE, concediendo el término de cinco (5) días a la parte actora para que subsanara las anomalías de que adolecía la demanda.

Conforme a constancia secretarial obrante en el expediente, se observa que la parte demandante dejó transcurrir en silencio el término concedido para subsanar la demanda, razón por la cual de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA SINGULAR, incoada por el abogado MARCO ELVER CASTAÑEDA ROZO, actuando en causa propia, en contra de PEDRO NEL ZARATE RUIZ, ANA OFELIA ZARATE y FRANKLIN ZARATE ZARATE, radicada bajo el número 2021-00042, por lo consignado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, con la advertencia de que este Juzgado no ostenta la custodia de ningún documento físico, debido a que la demanda fue presentada de manera virtual.

NOTIFÍQUESE



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez